

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00207-00
Demandante(s)	Luz Elena Barragán Beltrán
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Hora inicio: 10:48 a.m.

Hora fin: 12:39 pm.

Asistentes

Demandante: Luz Elena Barragán Beltrán

Apoderado(a): Luis Alberto Gómez Toro

Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Apoderado(a): Daniela Manjarrez González

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a las doctoras DANIELA MANJARREZ GONZÁLEZ y MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY, como apoderadas sustitutas de COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 731272 y 731002).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 228132021 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 030).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

Ante el allanamiento a las pretensiones de la demanda y la aceptación de todos los hechos, no hay objeto a aplicar sanciones por la inasistencia injustificada del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2(parcialmente), 3, 12 y 13.

COLFONDOS S.A.: 1, 2, 3, 4 (con aclaración), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por la demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por no haber recibido información completa, transparente, cierta, suficiente y oportuna.
- COLFONDOS S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el saldo de la cuenta de ahorro individual, con todos sus rendimientos, incluidos los gastos de administración.
- En caso de no hacerlo dentro del término otorgado, debe pagar a COLPENSIONES los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera Financiera sobre la totalidad del saldo existente.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 003, folios 13 a 111).

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación (carpeta 012).

Interrogatorio de parte: a la demandante.

COLFONDOS S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda (archivo 013, folios 6 a 105).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso hasta las 11:15 a.m. y la audiencia continúa con la del proceso 20200027700.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora LUZ ELENA BARRAGÁN BELTRÁN, el 12 de septiembre de 1996, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A. P Y C

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez COLFONDOS S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

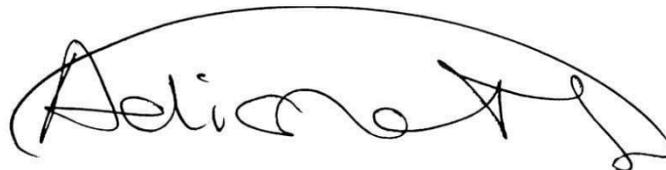
Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso concedido y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e4924012-9f88-4add-bc25-2ac84e9fb850?vcpubtoken=82bff297-2a72-4537-a670-0f4bff4dc609>

Parte 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/36e5b7c3-f299-4b28-a7d4-238b6ac132c5?vcpubtoken=4cf3e054-8ace-4efc-b748-fbfe0eac00bc>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc